

**ACUERDO SECRETARIAL QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**Ma. Isabel Tinoco Torres**, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción V incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y:

**CONSIDERANDO:**

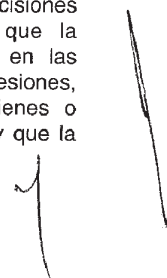
Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, ello con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que tanto el artículo 134 Constitucional como el artículo 49 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establecen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con legalidad, eficacia, eficiencia, economía, concurrencia, honradez, igualdad, publicidad, oposición y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como sus prórrogas.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, previene obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan; circunstancia que motivó la necesidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el nivel de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, para lo cual esta Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas integró un registro de dichos servidores públicos en el cual se identifica y clasifica su nivel de responsabilidad.

Que resulta necesario contar con un mecanismo que permita a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas verificar en específico posibles conflictos de interés de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas y en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Que resulta de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, por lo que la Administración Pública Estatal requiere medidas que eviten la corrupción en las contrataciones públicas y en el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones, incluyendo las autorizaciones que otorgan derechos de explotación de bienes o servicios, lo cual permitirá asegurar las mejores condiciones de contratación y que la



administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que ante la necesidad de que se constituya un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público; ante la demanda social y legítima de que este gobierno tome medidas eficaces y frontales en la prevención y el combate a la corrupción, y tomando en cuenta que esta Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas está facultada para establecer normas, directrices, políticas, estrategias, acciones y medidas que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que rijan el actuar de aquellos que intervienen en procedimientos que impliquen la entrega de recursos públicos, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Protocolo de Actuación que deben observar los servidores públicos de las dependencias y entidades inscritos en el registro que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas lleva de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, en su contacto con los supervisores de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** La aplicación del presente Acuerdo debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen las contrataciones públicas, el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Acuerdo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas podrá aplicar los mecanismos que le permitan evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la realización de encuestas a los particulares que establecieron contacto con servidores públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos corresponderá a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 4 cuatro días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, contarán con un plazo de 30 treinta días contado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para dar total cumplimiento al presente Acuerdo.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas verificará el avance en el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

**Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2016.**

La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Ma. Isabel Tinoco Torres**



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE LA  
TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS